



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Radicado: 11001418936-2020-00479-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Las Galias P. H.** y en contra de **Cecilia Aparicio de Zúñiga**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.384.117,00** por concepto de siete (7) cuotas de administración causadas entre junio y diciembre de 2018, cada una por valor de \$197.731.
2. **\$2.438.400,00** por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas en enero y diciembre de 2019, cada una por valor de \$203.200.
3. **\$1.507.800,00** por concepto de siete (7) cuotas de administración causadas entre enero y julio de 2020, cada una por valor de \$215.400.
4. **\$36.423,00** por concepto de diecinueve (19) cuotas de fondo de imprevistos causadas entre junio de 2018 y diciembre de 2019, cada una por valor de \$1.917.
5. **\$14.000,00** por concepto de siete (7) cuotas de fondo de imprevistos causadas entre enero y julio de 2020, cada una por valor de \$2.000.
6. **\$149.552,00** por concepto de veintiséis (26) cuotas de adoquines causadas entre junio de 2018 y julio de 2020, cada una por valor de \$5.752.
7. **\$72.400,00** por concepto de una (1) cuota extraordinaria auditoría de los años 2017-2018, causada en noviembre de 2019.
8. **\$10.000,00** por concepto de una (1) cuota de llaveros o tarjetas, causada en junio de 2018.
9. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias

y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

10. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, calculados a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Jhonatan Arley Suarez Peña como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 034 de fecha
31-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392c6bc51283c7d71bd675df0b7180985be87b3a3472a8c1ffd26ad2e44

580a9

Documento generado en 28/08/2020 05:12:36 p.m.